



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

|                            |                                     |
|----------------------------|-------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>            | <b>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b> |
| <b>EN INTERES DEL NNA:</b> | <b>INGRID PAOLA ALVES SOUZA</b>     |
| <b>RADICACION:</b>         | <b>910013184001-2021-00036-00.</b>  |

---

Leticia (Amazonas), dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Se allega proceso administrativo de restablecimiento de derechos, remitido por la Defensora de Familia N° 2 adscrita al ICBF, donde alega que perdió competencia para tramitar el presente asunto.

Nótese que el presente proceso se había devuelto al ICBF, toda vez que no se aportó el auto de apertura, posteriormente, mediante providencia de fecha 6 de julio de 2020, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado consideró “... si dicho documento no aparece en el expediente, le corresponde a la Defensora de Familia buscarlo con las instrucciones dadas por el Archivo General de la Nación, mediante Acuerdos 007 de 2014 y 008 de 2018, para la reconstrucción total o parcial de expedientes administrativos”.

Así mismo se evidencia que el ICBF determina un procedimiento para la reconstrucción, procedimiento similar a los del acuerdo mencionado, mecanismo que tampoco fue utilizado por la Defensora de Familia para la reconstrucción del auto de apertura.

Por lo anterior, considera el Despacho que la Defensora de familia no ha dado cumplimiento a la reconstrucción del auto de apertura del presente PARD, toda vez que no se ha dado cumplimiento a los requisitos que establece el acuerdo 007 de 2014, ni a los procedimientos establecidos por el ICBF ya que se limitó a interponer la denuncia en la Fiscalía General de la Nación, sin agotar el procedimiento indicado en los artículos 7 y s.s de dicho acuerdo.

Ahora bien, no se evidencia tampoco el auto de apertura tal cual como lo establece el artículo 99 del Código de Infancia y Adolescencia, pues no se tiene acceso a la información del proceso, ni a las órdenes y las pruebas que se decretaron.

La Defensora de Familia se sigue basando en que no recibió acta de entrega del cargo y que no fue notificada de los PARD, dilatando los

procesos de tal manera que llevan año y medio sin resolver la situación jurídica de los NNA, escenario preocupante, pues se podría configurar una inobservancia de derechos de los NNA. Por parte de la entidad que debe velar por la garantía y restablecimiento de derechos de los NNA.

Por lo tanto, se conmina a la Defensora de Familia para que como autoridad administrativa se realicen los trámites necesarios y pertinentes en aras de garantizarle el restablecimiento de derechos a los NNA y no en realizar acciones encaminadas a rezagar las actuaciones que como autoridad administrativa le confiere la ley.

Así las cosas, el Despacho no puede tener como válida la apertura del proceso, pues como ya se dijo, no obra en el expediente constancia de su reconstrucción, en consecuencia, se

### **RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** a la Defensora de Familia para que dé cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, so pena de dar aplicación a las sanciones pertinentes, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Una vez cumplido lo anterior se reenvió el expediente al juzgado.

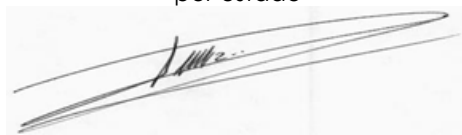
**2.- NOTIFICAR** a la señora Agente del Ministerio Público y a la Directora del I.C.B.F. Regional Amazonas de la presente decisión.

**3.- DEVOLVER** el expediente a la Directora del I.C.B.F. Regional Amazonas (CPARD)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 19 DE ABRIL DE 2021 se notifica el presente auto  
por estado



**ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.**  
Secretario.